



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

DIRECTIVA N° 20 -2017-SUCAMEC

**Condiciones y medidas de seguridad para la instalación y funcionamiento de
locales y módulos de venta directa al público de productos pirotécnicos de uso
recreativo**

I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer las condiciones para la instalación y funcionamiento de los locales y módulos donde se realiza la venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo, así como las medidas mínimas de seguridad que deben cumplirse durante el desarrollo de dicha actividad.



II. FINALIDAD

Reducir los riesgos derivados de la actividad de comercialización de productos pirotécnicos de uso recreativo, dotando de predictibilidad a las funciones de evaluación, control y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, la SUCAMEC), en beneficio de sus usuarios.



Asimismo, permitir a los usuarios de productos pirotécnicos de uso recreativo conocer las medidas de seguridad y condiciones esenciales bajo las cuales deben desarrollar sus actividades, en salvaguarda de su propia integridad, la de sus colaboradores y la de la ciudadanía en general.

III. ALCANCE

La presente directiva se aplica a nivel nacional y es de obligatorio cumplimiento para los órganos de línea y órganos desconcentrados de la SUCAMEC. Además, resulta aplicable a las entidades públicas que colaboren a nivel nacional con la SUCAMEC en el control y fiscalización de actividades desarrolladas con productos pirotécnicos y materiales relacionados.



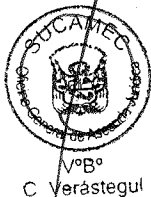
Asimismo, es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, que pretenden obtener la autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público, y para aquellas que ya cuentan con la misma.



IV. BASE LEGAL

La presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en adelante, la Ley).





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, a través del cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299 (en adelante, el Reglamento).
- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC, "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".
- Resolución de Superintendencia N° 462-2017-SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 11-2017-SUCAMEC, "Clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados".
- Resolución de Superintendencia N° 1010-2017-SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 17-2017-SUCAMEC "Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados".

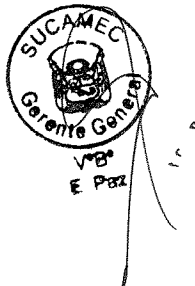


V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- Ancho de la Vía Central de un local de venta: Es el espacio libre, dentro del local de venta, destinado al tránsito de las personas.
- Autorización: autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público.
- Carné de Manipulador: documento que acredita que su titular se encuentra autorizado por la SUCAMEC para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- Condiciones de seguridad: características que deben cumplir en forma obligatoria los locales y módulos de venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo para su instalación y funcionamiento.
- Depósito temporal: recinto donde se almacena los productos pirotécnicos de uso recreativo que se comercializan en los locales de venta directa al público.
- Encargado de despacho y seguridad de depósito: persona responsable de la recepción, acomodo y despacho de los productos pirotécnicos o materiales relacionados, designada por el titular de la Autorización.
- Establecimiento comercial: instalación determinada con carácter permanente dentro de una tienda de comercio de productos





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

actividades económicas con productos que no son altamente inflamables y combustibles. Se contempla dentro de esta definición a las galerías y centros comerciales. No se incluye a las bodegas y mercados.

- Tópico: Espacio físico ubicado dentro de un local de venta, destinado a brindar los primeros auxilios.
- Vía de acceso: lugar destinado exclusivamente para el ingreso y salida de las personas al local de venta.

5.2. Autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público

5.2.1 La Autorización es emitida mediante Resolución de Gerencia, la misma que faculta a su titular a realizar la venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo solo en locales o módulos de venta.

5.2.2 La Autorización es temporal o permanente. Se considera autorización temporal cuando la vigencia de la misma sea igual o menor a cuarenta y cinco (45) días calendario. La Autorización es permanente cuando la vigencia de la misma es mayor a los cuarenta y cinco (45) días calendario.

La vigencia máxima de la Autorización es de un (01) año calendario, conforme a lo establecido en el numeral 269.3 del artículo 269° del Reglamento.

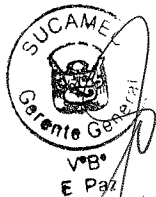
5.2.3 La autorización de comercialización especial para la venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo, solo faculta el funcionamiento de un local o módulo de venta a la vez. Para que un mismo titular de una Autorización pueda comercializar productos pirotécnicos de uso recreativo directamente al público en más de un local o módulo de venta, debe solicitar y obtener tantas autorizaciones como locales o módulos requiera.

5.3. Condiciones y Medidas de Seguridad de los locales y módulos de venta

5.3.1 De acuerdo con el numeral 269.5 del artículo 269° del Reglamento, los locales o módulos de venta deben cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en la presente Directiva, las cuales deben mantenerse durante la vigencia de la referida autorización.

Las condiciones son las características que la SUCAMEC exige a toda persona natural o jurídica que pretende instalar y hacer funcionar un local o módulo para la venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo.

5.3.2 Las medidas de seguridad son los procedimientos de trabajo o protocolos de obligatorio cumplimiento para el titular de la Autorización, personal de venta y encargado de despacho y seguridad en un local o



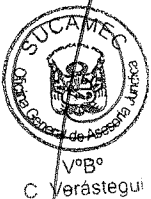


PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

compatibles cuyo objetivo es comercializar directamente al público productos pirotécnicos de uso recreativo.

- Fuente de ignición: fuente de energía que puede producir un incendio en contacto con un combustible y en presencia de una concentración de oxígeno adecuada.
 - Local barricado: Se considera como tal al local de venta que se encuentra protegido por sus propios muros de concreto.
 - Local de riesgo: se refiere a aquellos en que se efectúa operaciones de insumos químicos o procesos de producción industrial.
 - Local de venta: conjunto de dos o más módulos que tiene como único y exclusivo objetivo comercializar directamente al público productos pirotécnicos de uso recreativo. Conocido también como "Feria de productos pirotécnicos".
 - Medidas de seguridad: aquellos procedimientos de trabajo seguro o protocolos que debe observar, tanto el usuario como el personal de venta de los productos pirotécnicos de uso recreativo, durante el desarrollo de sus actividades en los locales y módulos de venta.
 - Módulo de venta: espacio acondicionado dentro de un local de venta, supermercado, tienda de comercio de productos compatibles, taller o depósito de productos pirotécnicos y materiales relacionados autorizados por SUCAMEC, en el que se exhibe los productos pirotécnicos de uso recreativo para su comercialización directa al público.
- Los módulos de venta pueden ubicarse también en campos abiertos o zonas especiales para la actividad pirotécnica determinada previamente por la Municipalidad competente.
- Oficina Administrativa: espacio acondicionado dentro de un local de venta para el desarrollo de actividades administrativas.
 - Personal de venta: aquella persona natural encargada de la atención al público en los locales o módulos de venta de productos pirotécnicos de uso recreativo, que cuenta con carné de manipulador de productos pirotécnicos vigente de categoría III o IV.
 - Suministro directo: abastecimiento de productos pirotécnicos de uso recreativo desde el depósito autorizado al titular de la Autorización hacia el local o módulos de venta.
 - Taller de productos pirotécnicos: establecimiento autorizado por la SUCAMEC para la fabricación de productos pirotécnicos.
 - Tienda de comercio de productos compatibles: unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos comerciales y módulos en las que se desarrollan





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

módulo durante el desarrollo de la actividad de comercialización de productos pirotécnicos de uso recreativo.

5.3.3 Las condiciones y medidas de seguridad establecidas en la presente directiva no excluyen, sino más bien complementan, aquellas dispuestas por otras normas sobre seguridad y salud ocupacional, prevención de riesgos a la salud y al ambiente.

5.4. Ubicación de los locales y módulos de venta de productos pirotécnicos

5.4.1. El local de venta se ubica únicamente en campos abiertos o zonas especiales para la actividad pirotécnica, previamente determinados por las Municipalidades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 269.6 del artículo 269° del Reglamento.

5.4.2. Un módulo para la venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo se ubica en áreas exclusivas de supermercados, tiendas de comercio de productos compatibles o en lugares exclusivos y permanentes de talleres o depósitos de productos pirotécnicos y materiales relacionados, así como en campos abiertos o zonas especiales para la actividad pirotécnica, previamente determinados por las Municipalidades competentes.

En los módulos de venta solo se exhiben los productos pirotécnicos de uso recreativo que se pretende comercializar.

5.5. Clases de productos pirotécnicos autorizados a comercializar en locales o módulos de venta

5.5.1 En locales de venta

En los locales de venta solo se puede comercializar productos pirotécnicos de uso recreativo de las Clases I y II.

5.5.2 En módulos de venta

5.5.2.1 En los módulos de venta ubicados en áreas exclusivas de supermercados o tiendas de comercio de productos compatibles solo se debe comercializar productos pirotécnicos de uso recreativo de la Clase I.

5.5.2.2 En los módulos de venta ubicados dentro de las instalaciones de talleres o depósitos autorizados por la SUCAMEC, solo se debe comercializar productos pirotécnicos de la Clase I y II.

5.5.2.3 En los módulos de venta ubicados en campos abiertos o en zonas especiales para la actividad pirotécnica, previamente determinados por las Municipalidades competentes, solo se debe comercializar productos pirotécnicos de la Clase I y II.

5.5.3 La Autorización detalla el tipo y clase de productos pirotécnicos autorizados a ser comercializados en los locales o módulos de venta,





tomando en cuenta la clasificación de los referidos productos dispuesta en el Anexo 1 de la Directiva N° 011-2017-SUCAMEC, Directiva sobre clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados.

5.6 Productos pirotécnicos prohibidos de ser comercializados en locales o módulos de venta

5.6.1 En los locales o módulos, está prohibida la venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo de Clase III, de productos pirotécnicos de uso industrial, de materiales relacionados con los productos pirotécnicos, así como de aquellos productos pirotécnicos de uso recreativo considerados prohibidos por su composición química, estructura, construcción o funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la Directiva N° 011-2017-SUCAMEC.

5.6.2 Está prohibido comercializar en los locales o módulos de venta, productos pirotécnicos de uso recreativo de las Clases I y II, distintos a los detallados en la respectiva Autorización. El incumplimiento de esta disposición acarrea el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la comisión de la infracción prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones: Productos Pirotécnicos o Materiales Relacionados B del Anexo 5 del Reglamento.

5.7. Personal que labora en los locales o módulos de venta

5.7.1 Todo el personal de venta que labore en los locales o módulos de venta, debe contar con la autorización de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados vigente, la misma que se materializa en el Carné de manipulador.

5.7.2 El encargado de despacho y seguridad del depósito temporal de un local de venta debe contar con el Carné de manipulador vigente de Categoría II, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 17-2017-SUCAMEC, Directiva sobre clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados.

5.7.3 Es obligación del personal de venta, mientras desarrollan la actividad de comercialización en los locales o módulos de venta, y del encargado de despacho y seguridad del depósito temporal, mientras desarrolla las actividades de recepción, acomodo y despacho de los productos pirotécnicos, portar de forma permanente el Carné de manipulador.

El incumplimiento de esta disposición acarrea el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la comisión de la infracción administrativa contemplada en la Tabla de Infracciones y Sanciones: Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados F del Anexo 5 del Reglamento.

5.7.4 El personal de vigilancia del local de venta no requiere contar con carné de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados,



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Marín



VºBº
QUINTANA



VºBº
C. Verástegui



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

contar necesariamente con un ambiente destinado para el funcionamiento de un tópicos y otro para el depósito temporal. Es opcional contar con una oficina administrativa y una zona destinada para las demostraciones de uso de los productos pirotécnicos.

El tópicos debe estar ubicado a una distancia mínima de cinco (5) metros del depósito temporal y a un metro de cualquier módulo.

En caso el local de venta cuente con oficina administrativa esta debe estar ubicada a una distancia de mínima de cinco (5) metros del depósito temporal y a un metro de cualquier módulo



- Las instalaciones de un local de venta permanente deben ser necesariamente de material noble.
- En un local de venta solo debe contar con un depósito temporal.
- El local de venta temporal puede ser de material noble, material prefabricado de metal o a base de madera.

Cuando sea de material prefabricado de metal o a base de madera, el local no puede estar ubicado bajo cableado de alumbrado público.

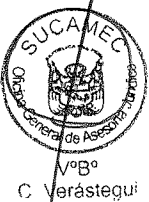
Distancias mínimas de seguridad

- El local de venta debe cumplir con las siguientes distancias mínimas de seguridad:

Tabla de Distancias

Descripción del lugar	Distancia (m)
Líneas férreas	20
Autopista, vía expresa	10
Carreteras, avenidas, calles, estacionamiento vehicular.	5
Locales de riesgo, fuentes de ignición.	10
Torres de alta y media tensión, estaciones de suministro y subestaciones.	15
Edificios, viviendas	20
Estación de combustible, tanque de almacenamiento de sustancias inflamables a granel, taller, depósito u otro local de venta de PPMR	50

Las distancias deben ser medidas desde la parte externa del





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

pues la actividad que desarrolla no está vinculada ni implica manipulación de los productos pirotécnicos. Es responsabilidad del Titular de la Autorización verificar que el personal de vigilancia bajo su cargo o responsabilidad no tenga contacto directo con los productos pirotécnicos ni realice actividades distintas a aquellas para las cuales fue contratado.

5.7.5 El personal que labora dentro de la oficina administrativa ubicada en un local de venta no requiere contar con el Carné de manipulador, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 267.2 del artículo 267° del Reglamento. Si como parte de sus labores está en contacto permanente, manipulando los productos pirotécnicos de uso recreativo, debe contar y portar en Carné de manipulador.

5.8 Obligaciones del Titular de la Autorización

El titular de la Autorización es responsable de cumplir y hacer cumplir al personal que labora en el local o módulo de venta autorizado, las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la presente Directiva sobre la instalación y funcionamiento de los locales o módulos de venta para la comercialización directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Comercialización de productos pirotécnicos en locales de venta

6.1.1 Local de venta temporal y permanente

6.1.1.1 Se considera local de venta temporal, cuando la Autorización emitida tiene una vigencia igual o menor a cuarenta y cinco (45) días calendario.

6.1.1.2 Es local de venta permanente cuando la vigencia de la Autorización es mayor a los cuarenta y cinco (45) días calendario.

6.1.2. Condiciones de seguridad generales en locales de venta

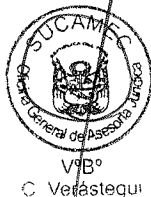
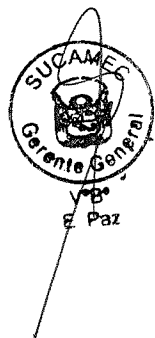
Las condiciones de seguridad que debe cumplir todo local de venta de productos pirotécnicos de uso recreativo son las siguientes:

- Cuando el local de venta tenga solo dos (02) módulos, es opcional contar con un ambiente para el funcionamiento de un tóxico, un depósito temporal y una oficina administrativa.

En el supuesto que no se cuente con el depósito temporal, los dos módulos del local de venta se deben abastecer a través del suministro directo; y en caso que no se cuente con el tóxico, cada módulo debe contar con un botiquín básico de primeros auxilios.

Para este supuesto, no se puede contar con una zona destinada para las demostraciones de uso de los productos pirotécnicos.

- Cuando el local de venta tenga tres (03) a más módulos, este debe





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

depósito o del módulo del local que se encuentren más cercanos a cualquiera de los lugares indicados en la Tabla.

Si el local de venta es de material noble, es considerado como un local barricado. En este supuesto, las distancias mínimas de seguridad son reducidas a la mitad.

- Los postes de alumbrado público deben estar fuera del local de venta.
- El ancho de la vía central no debe ser menor de cinco (5) metros.

El local puede contar con al menos dos (2) vías de acceso, una destinada para el ingreso y la otra para la salida, las cuales deben estar señalizadas y ubicadas en diferentes lados del local, cada una de ellas de al menos 2,40 metros de ancho, las mismas que deben permanecer libres de cualquier obstáculo. Las puertas de las vías deben ser corredizas o abrirse hacia el exterior.

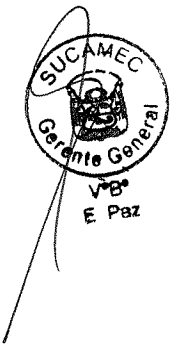
En caso que el local cuente con una sola vía de acceso, ésta no debe ser menor a 4,8 metros de ancho, de tal forma que 2,40 metros son utilizados para el ingreso y 2,40 metros utilizados para la salida, debiendo encontrarse ambos accesos debidamente señalizado

- El piso debe ser de concreto o de tierra apisonada.
- El local debe de contar con un suministro de energía eléctrica.
- El cableado eléctrico no debe ser visible. Los conductores eléctricos, cuando existan, deben encontrarse entubados, aislados o revestidos.
- El sistema de alumbrado eléctrico debe ser a través de fluorescentes, lámparas LED o similares. No usar lámparas incandescentes.
- De contar con una zona destinada para las demostraciones de uso de los productos pirotécnicos, esta debe ser identificada y ubicada a una distancia mínima de cien (100) metros de los módulos de venta y del depósito temporal.

Dicha zona debe cumplir también con las distancias establecidas en la Tabla de Distancias del presente numeral, según corresponda.

- Para el caso de los locales de venta permanente, éstos deben de contar con detectores de humo, aspersores y una boca de incendio equipada.
- Un local de hasta 500 m² de área debe contar con un tanque de agua con sistema de abastecimiento adecuado, cuya capacidad mínima sea de dos mil (2000) litros.

Superada dicha área, por cada incremento entre un m² hasta 250 m²,





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

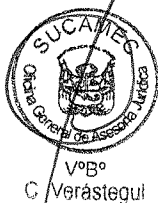
se incorpora doscientos (200) litros de agua al mínimo establecido.

6.1.2.1 Condiciones de seguridad generales para los módulos de venta

El módulo es el espacio acondicionado dentro de un local de venta, en el que se exhibe los productos pirotécnicos de uso recreativo para su comercialización directa al público.

Las condiciones de seguridad que deben cumplir todos los módulos son las siguientes:

- Los módulos pueden ser de material noble, prefabricado de metal o a base de madera. En el caso de prefabricados, las paredes interiores y exteriores deben estar protegidas con tratamiento ignífugo.
- Deben ser en forma de cuadrilátero y tener un área mínima de 9 m², en la que ningún lado sea menor a 2,4 metros.
- Cuando sean de material prefabricado de metal o a base de madera debe existir entre los módulos una separación mínima de un (1) metro. Cuando éstos sean de material noble no se requiere ninguna distancia de separación.
- Cada módulo debe contar con un extintor de agua presurizada de seis (6) litros de capacidad y un balde con arena de diez (10) litros de capacidad.
- Los interruptores y tomacorrientes deben estar ubicados en la parte externa del módulo. En caso que, se encuentren en el interior, éstos deben encontrarse protegidos.



6.1.2.2 Condiciones de seguridad generales para el depósito temporal ubicado dentro del local de venta

Las condiciones de seguridad que debe cumplir el depósito temporal ubicado dentro de las instalaciones de un local de venta son las siguientes:

- El depósito temporal puede ser de material noble, prefabricado de metal o a base de madera. En el caso de prefabricados, las paredes interiores y exteriores deben estar protegidas con tratamiento ignífugo.
- El área mínima debe ser de cincuenta (50)m².
- Debe estar ubicado a una distancia mínima de cinco (5) metros de los módulos.
- El ancho de los pasadizos del depósito debe ser de 1,20 metros para el libre tránsito del encargado de despacho. Los

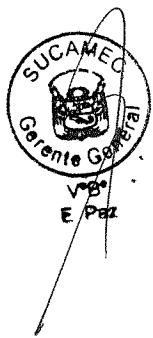


PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

pasadizos no deben estar obstruidos.

- Para la ventilación de los depósitos, estos deben contar una rejilla de al menos 30 centímetros x 10 centímetros. Cuando se tenga un espacio o apertura en el techo del depósito que supere el área antes mencionada, no es necesario contar con la rejilla.
- El sistema de alumbrado eléctrico debe ser a través de fluorescentes, lámparas LED o similares. No usar lámparas incandescentes.
- Los interruptores y tomacorrientes deben estar ubicados en la parte externa del depósito. En caso que, se encuentren en el interior, éstos deben encontrarse protegidos.
- El cableado eléctrico no debe ser visible. Los conductores eléctricos, cuando existan, deben encontrarse entubados, aislados o revestidos.
- Debe contar con pararrayos, solo cuando las condiciones climáticas de la zona lo exija.



6.1.3 Medidas de seguridad en locales de venta

Las medidas de seguridad dentro de un local de venta son las siguientes:

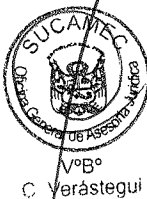
- En un módulo de hasta 10 m² de área no debe haber en exhibición más de mil (1000) kg de productos pirotécnicos o doscientos (200) kg de masa pírca.

Por cada m² adicional de área del módulo, se puede aumentar hasta cien (100) kg de productos pirotécnicos, solo hasta un máximo de dos mil (2000) kg de productos pirotécnicos en un mismo módulo.

- Los productos pirotécnicos de uso recreativo que se comercialicen dentro de un local de venta, deben ser abastecidos únicamente del depósito temporal, siempre que éste cuente con uno en su interior.

En caso que el local de venta no cuente con depósito temporal, los módulos son abastecidos por suministro directo.

- Los productos pirotécnicos deben estar ubicados dentro de los módulos y el depósito temporal. Se encuentra prohibido exhibir los productos pirotécnicos fuera de los módulos.
- Los productos pirotécnicos ubicados en los módulos deben estar sobre anaqueles anclados o vitrinas exhibidoras. No pueden estar exhibidos en el suelo.
- Los productos pirotécnicos ubicados en el depósito temporal deben estar colocados en anaqueles o sobre *pallets* o parihuelas, en este





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

último caso deben tener tratamiento ignífugo.

- Los productos pirotécnicos deben estar separados del techo y de cualquier sistema de prevención de incendios por una distancia mínima de 0,6 metros.
- La mecha de los productos pirotécnicos exhibidos en los módulos y almacenados en el depósito temporal, debe encontrarse protegida del exterior, solo cuando corresponda de acuerdo al tipo de producto pirotécnico.
- Se debe identificar la ubicación de los extintores, aforo del local y módulo, capacidad máxima de productos pirotécnicos almacenados en el depósito y módulos, prohibido fumar, ingreso restringido, zona de demostraciones, y otros que se considere necesario advertir. La señalización debe ser con letras o símbolos de al menos diez (10) centímetros de alto.
- En caso se realice demostraciones, la activación de los productos pirotécnicos debe efectuarse una por vez y por personal que labore en el local de venta que cuente con autorización para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- La altura máxima de apilamiento en un depósito temporal de los productos pirotécnicos colocados sobre *pallets* o parihuelas debe ser de 1,8 metros.
- Se debe manipular las cajas que contienen los productos pirotécnicos con cuidado y precaución, evitando su arrastre, choque o caída.
- El módulo y el depósito temporal debe mantenerse limpio, seco y organizado.
- Se debe tener un inventario diario del ingreso y salida de los productos pirotécnicos del depósito temporal.
- Está prohibida la venta, almacenamiento o exhibición de productos pirotécnicos en el interior de la oficina administrativa y tópicos del local de venta.



6.2 Condiciones y medidas de seguridad para módulos de venta ubicados en supermercados y tiendas de comercio de productos compatibles

Dentro de las instalaciones de un supermercado o tienda de comercio de productos compatibles se puede comercializar directamente al público los productos pirotécnicos de uso recreativo. Para tal fin, se debe cumplir con las siguientes condiciones y medidas de seguridad:

- No está permitido contar con una zona destinada para las demostraciones de uso de los productos pirotécnicos, ni con un depósito temporal. En estos casos, el módulo de venta se abastecerá



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

de productos pirotécnicos a través del suministro directo.

- El sistema de alumbrado eléctrico debe ser a través de fluorescentes, lámparas LED o similares. No usar lámparas incandescentes.
- El módulo debe ser de material noble, prefabricado de metal o a base de madera. En el caso de prefabricados, las paredes interiores y exteriores deben estar protegidas con tratamiento ignífugo. Cuando la Autorización sea permanente, el módulo debe ser de material noble.
- El módulo debe tener un área mínima de 2 m², hasta un máximo de 10 m².
- En un módulo de hasta 3 m² de área no puede haber en exhibición más de 25 kg de productos pirotécnicos.
- El módulo solo puede estar ubicado en el primer nivel de supermercados y tiendas de comercio de productos compatibles.
- El módulo debe tener una separación mínima de un (1) metro de todos aquellos productos que sean inflamables y combustibles.
- Por cada m² adicional del área mínima del módulo, se puede aumentar hasta quince (15) kg de productos pirotécnicos.
- Los productos pirotécnicos de uso recreativo dentro de los supermercados o tiendas de comercio deben estar ubicados únicamente en el módulo de venta autorizados, sobre anaqueles anclados o vitrinas exhibidoras. No pueden estar exhibidos en el suelo.
- La mecha de los productos pirotécnicos exhibidos en los módulos, debe encontrarse protegida del exterior, solo cuando corresponda de acuerdo al tipo de producto pirotécnico.
- El módulo debe contar con un extintor de agua presurizada de 6 litros de capacidad.
- Los interruptores y tomacorrientes deben estar ubicados en la parte externa del módulo. En caso que, se encuentren en el interior, éstos deben encontrarse protegidos.
- Los productos pirotécnicos deben estar separados del techo y de cualquier sistema de prevención de incendios por una distancia mínima de 0,6 metros.
- Se debe identificar la ubicación de los extintores, capacidad máxima de productos pirotécnicos, prohibido fumar, ingreso restringido y otros que se considere necesario advertir. La señalización debe ser con letras o símbolos de al menos diez (10) centímetros de alto.
- Se debe manipular las cajas que contienen los productos





PERÚ

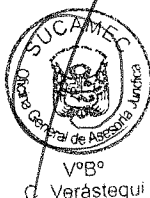
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

pirotécnicos con cuidado y precaución, evitando su arrastre, choque o caída.

- El módulo debe mantenerse limpio, seco y organizado.

6.3 Condiciones y medidas de seguridad para módulos de venta ubicados en lugares exclusivos y permanentes de talleres o depósitos.

Dentro de las instalaciones de un taller o depósito autorizado por la SUCAMEC se puede comercializar directamente al público los productos pirotécnicos de uso recreativo. Para tal fin, se debe cumplir con las siguientes condiciones y medidas de seguridad:



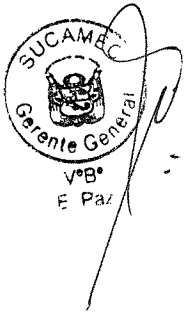
- Los módulos deben ser de material noble, prefabricado de metal o a base de madera. En el caso de prefabricados, las paredes interiores y exteriores deben estar protegidas con tratamiento ignífugo. Cuando la Autorización sea permanente, el módulo debe ser de material noble.
- La ubicación del módulo debe de estar más cerca a la vía de ingreso con respecto a los demás ambientes de un taller o depósito.
- En un depósito, solo se puede tener un módulo de venta, siempre que los productos pirotécnicos de la clase I, II y III almacenados en el depósito se encuentren a una distancia de cincuenta(50) metros del módulo.
- En un taller, solo se puede tener un módulo de venta, siempre que los ambientes destinados a fabricar y almacenar los productos pirotécnicos, estén a una distancia de cincuenta (50) metros del módulo.
- No está permitido contar con una zona destinada para las demostraciones de uso de los productos pirotécnicos, ni con un depósito temporal.
- Los módulos deben ser en forma de cuadrilátero y tener un área mínima de 9 m², en la que ningún lado sea menor a 2,4 metros.
- Cada módulo debe contar con un extintor de agua presurizada de 6 litros de capacidad y un balde con arena de 10 litros de capacidad.
- Los interruptores y tomacorrientes deben estar ubicados en la parte externa del módulo. En caso que, se encuentren en el interior, éstos deben encontrarse protegidos.
- El cableado eléctrico no debe ser visible. Los conductores eléctricos, cuando existan, deben encontrarse entubados, aislados o revestidos.
- El sistema de alumbrado eléctrico debe ser a través de fluorescentes, lámparas LED o similares. No usar lámparas incandescentes.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- Debe contar con pararrayos, solo cuando las condiciones climáticas de la zona lo exija.
- Los productos pirotécnicos de uso recreativo que se comercialicen dentro del módulo, deben ser abastecidos por el depósito mismo, el depósito del taller o por suministro directo.
- En un módulo de hasta 10 m² de área no debe haber en exhibición más de mil (1000) kg de productos pirotécnicos o doscientos (200) kg de masa pírca. Por cada m² adicional de área del módulo, se puede aumentar hasta cien (100) kg de productos pirotécnicos, solo hasta un máximo de dos mil (2000) kg de productos pirotécnicos en un mismo módulo.
- Los productos pirotécnicos de uso recreativo exhibidos para su comercialización deben estar ubicados únicamente en el módulo.
- Los productos pirotécnicos ubicados en los módulos deben estar sobre anaqueles anclados o vitrinas exhibidoras. No pueden estar exhibidos en el suelo.
- Los productos pirotécnicos deben estar separados del techo y de cualquier sistema de prevención de incendios por una distancia mínima de 0,6 metros.
- La mecha de los productos pirotécnicos exhibidos en los módulos y almacenados en el depósito temporal, debe encontrarse protegida del exterior, solo cuando corresponda de acuerdo al tipo de producto pirotécnico.
- Se debe identificar la ubicación de los extintores, capacidad máxima de productos pirotécnicos, prohibido fumar, ingreso restringido, y otros que se considere necesario advertir. La señalización debe ser con letras o símbolos de al menos diez (10) centímetros de alto.
- Se debe manipular las cajas que contienen los productos pirotécnicos con cuidado y precaución, evitando su arrastre, choque o caída.
- El módulo debe mantenerse limpio, seco y organizado.



6.4 Condiciones y medidas de seguridad para un módulo de venta ubicado en campo abierto o zonas especiales para la actividad pirotécnica

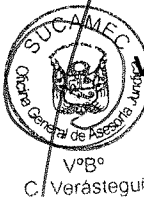
En campos abierto o zonas especiales para la actividad pirotécnica determinadas previamente por la Municipalidad competente se puede comercializar productos pirotécnicos de uso recreativo directamente al público a través de módulos de venta. Para tal fin, se debe cumplir con las siguientes condiciones y medidas de seguridad:



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- El módulo debe ser de material noble, prefabricado de metal o a base de madera. En el caso de prefabricados, las paredes interiores y exteriores deben estar protegidas con tratamiento ignífugo. Cuando la Autorización sea permanente, el módulo debe ser de material noble.
- El módulo debe ser en forma de cuadrilátero y tener un área mínima de 9 m², en la que ningún lado sea menor a 2,4 metros.
- Debe contar con un extintor de agua presurizada de 6 litros de capacidad y un balde con arena de 10 litros de capacidad.
- Los interruptores y tomacorrientes deben encontrarse protegidos.
- El módulo no debe estar ubicado bajo cableado de alumbrado público.
- Para la instalación del módulo se debe tener en cuenta la Tabla de Distancias señalada en el punto 6.1.2.2 de las Disposiciones Específicas de la presente Directiva.
- El módulo debe de contar con un suministro de energía eléctrica.
- El piso del módulo debe ser de concreto o de tierra apisonada, evitando la generación de chispas.
- El cableado eléctrico no debe ser visible. Los conductores eléctricos, cuando existan, deben encontrarse entubados, aislados o revestidos.
- El sistema de alumbrado eléctrico debe ser a través de fluorescentes, lámparas LED o similares. No usar lámparas incandescentes.
- No está permitido contar con una zona destinada para las demostraciones de uso de los productos pirotécnicos, ni con un depósito temporal. En estos casos, el módulo de venta se abastece de productos pirotécnicos a través del suministro directo.
- Para el caso del módulo permanente, este debe de contar con detectores de humo, aspersores y una boca de incendio equipada.



VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los solicitantes de autorizaciones de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público, que hayan ingresado sus solicitudes ante esta Superintendencia Nacional antes de la aprobación de la Directiva, deben adecuar las instalaciones de los locales o módulos de venta con las condiciones y medidas de seguridad establecidas en las disposiciones de la presente normativa.

